

CONSTANCIA. Señora Juez, se informa que la demandante ha presentado un memorial solicitando la terminación del proceso con base en que las partes procesales han reconocido de común acuerdo la existencia de su unión marital de hecho, han acordado la cesación de los efectos civiles de dicha unión, y han liquidado la sociedad patrimonial ante notario, según se observa en la escritura pública N° 2068 del día 25 de agosto de 2022 de la Notaría Veintitrés de Medellín (folios 28 a 38). Se informa además que la parte demandada recibió la notificación personal de conformidad con la ley 2213 de 2022 el día 23 de febrero de 2022, y que no se pronunció dentro del término oportuno. A despacho para proveer.

Luis Javier Guerra
Oficial Mayor



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dos de noviembre de dos mil veintidós

Radicado 05001 31 10 008 2021 00510 00

Previamente a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta días siguientes a la notificación de esta providencia aporte al expediente el poder conferido por el demandado señor Fabián Horacio Arroyave Holguín a la abogada Paula Andrea Gómez Castro para llevar a cabo el trámite notarial plasmado en la escritura N° 2068 de 2022. Se concede el mismo término a la accionante para adecuar su solicitud de terminación de conformidad con el artículo 314 del CGP.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ
JUEZ